

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**26376** *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional dictada con fecha 1 de junio de 1993, en el recurso número 320.175, promovido por doña María Luisa López Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.175, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña María Luisa López Muñoz, y de otra como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre concurso de provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Justicia, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de doña María Luisa López Muñoz, contra las Resoluciones de 23 de septiembre de 1988, 2 de febrero de 1989, del Ministerio de Justicia, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas que no están ajustadas al ordenamiento jurídico en los motivos y extremos impugnados y sustanciados en los presentes autos declarando expresamente el derecho que asiste a la recurrente a participar en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo de 29 de junio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de julio), allí referida y a la que le sea adjudicada la plaza número 31 solicitada, si obtuviese mayor puntuación que la adjudicataria, y cualesquiera otros concursantes y recurrentes.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Juan Herrero Pina.—Nicanor Fernández Puga.—José Narváez Fernández.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria

**26377** *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1993, en el recurso número 59.456 promovido por doña María Cristina Martínez Millán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.456, seguido ante la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña María Cristina Martínez Millán, y de otra como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 4 de agosto de 1989, de este Ministerio de Justicia, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio

de 12 de mayo de 1989, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Martínez Millán, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1990, que desestimó el recurso formulado contra la Orden de 12 de mayo de 1989 que resolvió el concurso convocado, y a las que la demanda se contrae, declaramos, que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa condena en costas y sin que contra esta sentencia quepa recurso de casación.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cid Fontán.—Ricardo Varón Cobos.—C. Mónica Montero Elena.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**26378** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y de Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Gilberto Roviroza Miguel, en nombre de «Edice, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de aumento de capital y adaptación de estatutos sociales.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Gilberto Roviroza Miguel, en nombre de «Edice, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de aumento de capital y adaptación de estatutos sociales.

#### Hechos

##### I

Con fecha 30 de noviembre de 1991 la Compañía mercantil «Edice, Sociedad Anónima», otorgó ante el Notario de Barcelona don José Vicente Martínez-Borso López, una escritura de aumento de capital, mediante emisión de nuevas acciones y adaptación de estatutos sociales a la nueva legislación. En dicha escritura se declaró que el valor nominal de las nuevas acciones estaba íntegramente desembolsado por compensación con créditos que los accionistas suscriptores ostentaban frente a la Sociedad y, a tal efecto, se incorporó informe de un Auditor de Cuentas que decía que los créditos destinados al aumento efectivo del capital eran en su totalidad líquidos, vencidos y exigibles. Por su parte, el artículo 5.º de los estatutos sociales se redactó de la siguiente manera: «Capital social y acciones.—El capital social se fija en la suma de 10.000.000 de pesetas, representados por un total de 2.000 acciones nominativas, ....., totalmente suscritas y desembolsadas.....».

##### II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Barcelona fue calificada con la siguiente nota: «Inscrito parcialmente con la excepción que se dirá al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil,